



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO: LEYLA MERY SCARPETTA OSORIO
RADICACION: 760013110006 2022 – 00055 - 00

S E N T E N C I A No. 027

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA, actuando por conducto de apoderada judicial presentó demanda, en la que solicita se decrete la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual registra bienes a cargo.

i. ANTECEDENTES

A través de la Sentencia No. 077 del 28 de marzo del año 2019 proferida por este Despacho, se decretó por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico acogiendo la voluntad de las partes, acto contraído entre los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA y LEYLA MERY SCARPETTA OSORIO.

ii. TRAMITE PROCESAL

El Despacho dispuso por auto interlocutorio No 166 del 16 de febrero de 2022 declarar abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal ordenando la notificación personal de la parte demandada, la que luego de agotado el trámite de notificación personal ordenado en la Ley 2213 de 2022 constituyo apoderado judicial mediante el cual da contestación a la demanda. Seguidamente se procedió por secretaría a realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y vencido el término para que comparecieran se dispuso por auto del 26 de enero de 2023 fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo de bienes, diligencia que finalmente tuvo lugar el 01 de junio, en la que se presentaron los inventarios y avalúos por los apoderados judiciales de las partes, suspendiendo la diligencia dadas las objeciones presentadas, posteriormente en diligencia realizada el 07 de septiembre de la misma anualidad, se declaran probadas parcialmente dichas objeciones, excluyéndose algunos pasivos y procediéndose a aprobar los

inventarios, decretando la partición, designando los respectivos partidores. Decisión que fuera apelada por el apoderado judicial sustituto de la parte actora, reparo del cual después de surtido el respectivo trámite fue remitido a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para su decisión. Resuelto el recurso de apelación por el superior, confirmada la actuación del despacho y posesionada en debida forma la primera de las auxiliares designadas que compareció al llamado allegando el trabajo de partición encomendado, y como quiera que la experticia fuera presentado en debida forma, sin que se elevaran manifestación alguna por las partes al mismo y conforme al numeral 6° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012, se debe decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, previas las siguientes:

iii. CONSIDERACIONES

La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

Es por lo anterior, que a la libre y espontánea voluntad de los cónyuges queda el acuerdo sobre el régimen de bienes del matrimonio. Para este evento tenemos que los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA y LEYLA MERY SCARPETTA OSORIO optaron por el régimen establecido por la ley 28 de 1932, pues no otorgaron capitulaciones matrimoniales.

De conformidad con lo señalado por el numeral 1° del Art. 1820 del Código Civil, la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio se disuelve por la terminación del respectivo vínculo, sea por la muerte de un cónyuge o por la sentencia que decreta el divorcio.

Disuelta la sociedad conyugal por sentencia que decreta el divorcio del matrimonio civil, la liquidación sobreviviente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo -.

Si no existiere acuerdo entre los excónyuges, la liquidación de la sociedad conyugal se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012.

El primer paso que debe seguirse a efecto de liquidar la sociedad conyugal es la facción o confección de un inventario y avalúo de todos los bienes que ella usufructuaba o de que era responsable, así como de las deudas a su cargo, lo que se hará en el término y en la forma prescritos para la sucesión por causa de muerte (Art. 1821 Código Civil, y Art. 501 de la Ley 1564 de 2012).

Pues bien, para el caso que nos ocupa, tenemos que examinado el trabajo de partición sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal del bien objeto de distribución corresponde al relacionado en el inventario y avalúo expuesto durante el proceso; de otra, el trabajo que da finiquitó a la sociedad conyugal está acorde con las reglas consagradas por la Ley 28 de 1932 para la liquidación de la sociedad conyugal y a la decisión de la pareja en cuanto a la forma de distribución del activo, satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa social.

Resulta de lo anterior que se cumple a cabalidad con los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados en el artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali -Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

iv. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LIQUIDADADA la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA y LEYLA MERY SCARPETTA OSORIO.

SEGUNDO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente proceso, del bien inventariado y que conforma la sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio entre los señores LUIS FERNANDO SANCHEZ GARCIA y LEYLA MERY SCARPETTA OSORIO.

TERCERO. INSCRIBIR el presente fallo en el competente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de registro de varios. Expídase las copias respectivas.

CUARTO. ORDÉNAR el registro del trabajo de partición y la sentencia en relación con el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA PROVIDA SANA identificado con la matricula mercantil No 879719 de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125638ec64064c0d7dc1c9b61140c94e01f74cb4954e308182c2973f43353261**

Documento generado en 21/02/2024 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>